



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/DLT.087/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Denuncia por presunto incumplimiento a obligaciones de transparencia contenidas en la Ley de Transparencia

Expediente

INFOCDMX/DLT.087/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Tláhuac

Fecha de Resolución

14/02/2024



Palabras clave

Obligaciones de transparencia, informe, funciones.



Denuncia

Incumplimiento de obligaciones de transparencia establecidas en la fracción VII A del artículo 121 de la Ley de Transparencia.



Informe del *sujeto obligado*

El sujeto obligado no remitió informe justificado.



Conclusión del dictamen de evaluación

El sujeto obligado cumple con la publicación de la información actualizada respecto de la fracción VII A del artículo 121 de la Ley de Transparencia.



Estudio del caso

Se corroboró lo verificado por la Dirección de Estado Abierto.



Determinación del Pleno

La denuncia es **INFUNDADA**.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLÁHUAC.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.087/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y AXEL RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la cual se determina como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo **121 fracción VII A** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*) correspondiente al año 2023, por parte de la **Alcaldía Tláhuac** en su calidad de sujeto obligado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
I. Denuncia.	4
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Procedencia.	8
TERCERO. Hechos y pruebas.	9
CUARTO. Estudio de fondo.....	10
QUINTO. Orden y cumplimiento.....	10
RESUELVE	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Sujeto obligado:	Alcaldía Tláhuac

De la narración de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Denuncia.**

1.1 Presentación. El día cuatro de enero de dos mil veinticuatro¹, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió un correo electrónico por medio del cual la parte denunciante presentó una denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“[...] presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado Alcaldía Tláhuac

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_VII A_Los planes y programas	A121Fr07A_Los-planes-y-programas		Todos los periodos

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2 Turno. El nueve de enero, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente INFOCDMX/DLT.087/2023

1.3 Admisión. El **quince de enero** con fundamento en los artículos 155, 157 y 160 de la Ley de Transparencia, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al *sujeto obligado* un plazo de tres días hábiles, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía prelucido su derecho para hacerlo.

Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* que realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.

1.4 Dictamen de evaluación. El **siete de febrero**, se recibió el oficio MX09.INFOCDMX.DEAEE.S.3.1.097.2024 de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, en relación con el Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del *sujeto obligado*, en los siguientes términos:

[...]

II. La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia2/>

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes al artículo 121 fracciones I, A y B; II A, III y VII A de la Ley de Transparencia en el portal de Internet de la Alcaldía Tláhuac, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada

Portal de Internet				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
				da acceso a la información.
DLT.088/2024	121 III Facultades y funciones	Actualización: Trimestral Conservación: Información Vigente.	Incumple parcialmente	El sujeto obligado debe publicar la información al cuarto trimestre del ejercicio 2023, sin embargo, solo publica hasta el tercer trimestre. Aún y cuando se encontró la pestaña del cuarto trimestre, ésta no da acceso a la información.
DLT.087/2024	121 VII A Los planes y programas	Actualización: Trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación. Conservación: Información vigente. La información correspondiente al periodo de vigencia del Programa General de Desarrollo vigente o su equivalente.	Cumple	El sujeto obligado publica la información de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.

III. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes en el artículo 121, fracciones I, A y B; II A, III y VII A de la Ley de Transparencia en el Sistema de Portales de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

La evidencia correspondiente, es decir, las capturas de pantalla de la información que se verificó como faltante se adjunta al presente en el Anexo B.

SIPOT				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
DLT.090/2024	121 formato II A Estructura Orgánica	Actualización: Trimestral Conservación: Información Vigente	Cumple	El sujeto obligado publica la información de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
DLT.088/2024	121 III Facultades y funciones	Actualización: Trimestral Conservación: Información Vigente.	Cumple	El sujeto obligado publica la información de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
DLT.087/2024	121 VII A Los planes y programas	Actualización: Trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación. Conservación: Información vigente. La información correspondiente al periodo de vigencia del Programa General de Desarrollo vigente o su equivalente.	Cumple	El sujeto obligado publica la información de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1. En cuanto a las denuncias presentadas con los números de expediente DLT.087/2024; DLT.088/2024; DLT.089/2024; DLT.090/2024 y DLT.091/2024, se verificó que la Alcaldía Tláhuac, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia2/>:

a) Cumple con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 121, fracción VII A de la Ley de Transparencia.

b) Incumple parcialmente con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 121, fracciones I, A y B; II A y III de la Ley de Transparencia.

2. En cuanto a las denuncias presentadas con los números de expediente DLT.087/2024; DLT.088/2024; DLT.089/2024; DLT.090/2024 y DLT.091/2024, se verificó que la Alcaldía Tláhuac, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia:

a) Cumple con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 121, fracciones I, A, II A III y VII A de la Ley de Transparencia.

b) Incumple parcialmente con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 121, fracción I B de la Ley de Transparencia.”

1.5 Cierre de instrucción. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó la glosa del Dictamen de evaluación y al encontrarse debidamente integrado el presente expediente y al no existir diligencia alguna pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción de la investigación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Procedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*. En tal virtud y toda vez que no se advierte impedimento jurídico alguno que evite el estudio de fondo, se analizarán las manifestaciones de la *parte denunciante* y del *sujeto obligado*.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos. Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que el *sujeto obligado* no publicó información para ningún periodo de 2023 respecto de la prevista en la fracción VII A del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*.

II. Pruebas.

- a) La **parte denunciante** no aportó elementos probatorios para soportar su dicho;
- b) El **sujeto obligado** no remitió un informe justificado.
- c) El Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del *sujeto obligado*, emitido por la **Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto**, por medio del cual se determina que el sujeto obligado cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 121 fracción VII A de la *Ley de Transparencia*.

III. Valoración de las pruebas. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 403, ambos del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

La parte *denunciante* señaló que el *sujeto obligado* incumplía con las obligaciones de transparencia, establecidas en la fracción VII A del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, correspondientes al año 2023.

Posteriormente, como resultado de la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se determina que el sujeto obligado cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 121 fracción VII A de la Ley de Transparencia, correspondientes al año 2023.

Precisado lo anterior, y de conformidad con el mencionado Dictamen de verificación realizada por este *Instituto*, el *sujeto obligado* **cumple** con la publicación de la información actualizada tanto en su portal institucional como en la *plataforma*, respecto de la fracción VII A del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*.

En tal virtud, y toda vez que no se advierten razones motivos o circunstancias por las cuales el *sujeto obligado* no se encuentre en condiciones para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, la presente denuncia se estima **INFUNDADA**.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En ese sentido, se determina infundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que nos ocupan.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 166, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, se informa a la persona denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.